

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor **DIEGO MAURICIO ARANGO VALENCIA** en contra de **CORPORACIÓN MI IPS EJE CAFETERO (Rad. 2020 – 514)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 28 de octubre de 2020. Sírvase proveer,



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 713

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se **RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente a la abogada **DIANA MARCELA FIGUEROA OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.335.249 y T.P. 178.875 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial del demandante, según facultades conferidas en escrito que obra en el expediente.

Revisada la presente demanda de Ordinaria Laboral de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, **SE INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes aspectos:

1. En los hechos de la demanda nada se dice en relación con los aportes a seguridad social, por lo cual la pretensión 14 de condena no tiene soporte.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, inciso primero del Decreto 806 de 2020, debe aportar el correo electrónico de los testigos, si lo tienen, así como el del demandante.
3. De acuerdo con la misma preceptiva legal, debe enviar copia de la

corrección de la demanda al demandado y adjuntar al Juzgado la correspondiente constancia de envío.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado **No. 059** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **12 de abril de 2021.***



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria